



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en aras de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Pública que establece: "los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la administración pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela, o según sea el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente", en concordancia, con lo previsto en el artículo 40, numeral 6 de la Ley de Universidades, según el cual, le corresponde al Secretario de la Universidad de Los Andes la publicación de la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la Comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Considerando que de acuerdo al principio de publicidad del Derecho administrativo, se hace necesario contar con la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, que permitirá la publicación de los Decretos, Resoluciones, nombramientos, remitidos, comunicados, las actas de las sesiones del Consejo Universitario y cualquier otro asunto que requiera ser publicado en el órgano oficial de la Universidad.

Igualmente, la propuesta permitirá la implementación y sistematización del procedimiento mediante el establecimiento de una plataforma web que agilizará y simplificará los trámites de la solicitud de las Gacetas Universitarias Certificadas a través internet gracias a las potestades y al avance de la tecnología, las cuales serán otorgadas vía web.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Las razones anteriores justifican la puesta en vigencia de un instrumento jurídico que permita regular y sistematizar la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular todos los aspectos relacionados con la publicación periódica denominada Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes la cual se crea como órgano oficial de información para la comunidad universitaria y público en general de los actos administrativos de efectos generales y aplicación interna aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, así como aquellos actos administrativos de carácter particular que requieran de su publicación en este medio de divulgación.

Artículo 2. De la Definición de la Gaceta Universitaria. La Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes constituye el órgano oficial de información para la comunidad universitaria y público en general de los actos administrativos de efectos generales y particulares (que requieran publicación), de aplicación interna aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

TÍTULO II DE LA GACETA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO

Artículo 3. Secciones. La Gaceta estará estructurada en dos secciones, como se indica a continuación:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. La primera: Actos administrativos de carácter general, tales como: cuerpos normativos, reglamentos, resoluciones, circulares, convenios nacionales e internacionales, llamados a concursos público para proveer cargos docentes y de investigación, calendario universitario, entre otros.
2. La segunda: actos administrativos de carácter particular, tales, como: Decretos de nombramientos, designaciones, resoluciones, notificaciones en el marco de procedimientos disciplinarios, así como aquellos actos que requieran publicación.
3. Artículo 4. Contenido. En la Gaceta Universitaria se publicarán:
4. Los acuerdos y remitidos del Consejo Universitario.
5. La normativa, reglamentos, resoluciones, circulares, llamado a concursos público para proveer cargos docentes, aprobados por el Consejo Universitario.
6. Los convenios que celebre la Universidad con instituciones educativas y organismos municipales, estatales y nacionales e internacionales, previa aprobación del Consejo Universitario.
7. Las designaciones de Directores, Presidentes, Miembros de Comisiones, Directores, Coordinaciones Generales, Consultor Jurídico y demás nombramientos requeridos de acuerdo a la normativa interna de la Universidad de Los Andes.
8. Actos administrativos, emanados de las Autoridades, Núcleos y Extensiones, Decanatos, Direcciones y demás Dependencias Universitarias que requieran publicación en la Gaceta Universitaria.
9. Cualquier otra publicación que el Consejo Universitario considere necesaria su divulgación.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE GACETA

Artículo 5. Tipos. La Gaceta tendrá dos tipos:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 6. Ordinarias. Las ordinarias se publicarán en forma periódica cuando los actos promulgados por la administración activa lo requieran o durante la semana inmediatamente posterior a la aprobación del acto administrativo que demande su publicación y se mantendrá una numeración en forma correlativa a su edición.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 7. Extraordinarias. Las extraordinarias se publicarán de acuerdo a la materia o a la urgencia del asunto.

Artículo 8. La Gaceta extraordinaria será publicada dependiendo de la emergencia, a juicio del Rector o del Secretario de la Universidad. En este caso se indicará en la presentación la condición de publicación "Extraordinaria" con numeración en forma correlativa, distinta la ordinaria.

Artículo 9. Responsabilidad. La publicación en papel y electrónica, es responsabilidad de la Secretaría de la Universidad y se ejecutará través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario.

Artículo 10. Diseño. El diseño de la Gaceta se efectuará en blanco y negro, con el objeto que pueda ser reproducido sin dificultades.

Artículo 11. Edición. La Gaceta Universitaria se editará de acuerdo con el formato aprobado por el Consejo Universitario que incluya el Logotipo de la Universidad. Título "Gaceta Universitaria" en tipografía y tamaño de letra escogido a tal fin para todos los casos; deberá incluir el Año y Período, deberá indicar la ciudad, día, mes, año y número de Gaceta.

Parágrafo Único. En el caso de la publicación de la Gaceta Extraordinaria se debe colocar el término "Extraordinaria" con el formato aprobado por el Consejo Universitario, con numeración arábica, letra capital y el resto en minúsculas. Los subtítulos Universidad de Los Andes y Secretaría, se colocarán centrados en la tipografía aprobada por el Consejo Universitario, la cual será uniforme para todos los casos.

Artículo 12. Los actos administrativos de efectos generales de aplicación interna y los de carácter particular que requieran de su publicación, serán digitalizados desde el documento original por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario. Este ejemplar original se mantendrá en custodia por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13. Para publicar un acto administrativo bien de efecto general o de efecto particular, debe contarse con el aval del Rector o del Secretario.

Artículo 14. La Gaceta Universitaria mantendrá una numeración en forma correlativa a su edición.

Artículo 15. Se imprimirá un (1) ejemplar de la Gaceta, el cual custodiará la Secretaría del Consejo Universitario.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 16. El contenido íntegro de cada Gaceta será almacenado en un espacio determinado en el portal web de la Universidad, y podrá ser consultada e impresa por cualquier ciudadano o institución. Cada Gaceta debe ser almacenada electrónicamente indefinidamente, aun cuando en el portal sólo pueda apreciarse un número determinado de Gacetas.

Artículo 17. Quienes deseen copia simple de la Gaceta podrán imprimirla directamente y solicitar su certificación por parte del Secretario de la Universidad, quien podrá delegar esta responsabilidad en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario.

Artículo 18. De ser necesario, y a juicio del Rector o del Secretario podrán publicarse Gacetas extraordinarias cuyo contenido sea anterior a la aprobación de este reglamento.

Artículo 19. Cuando una normativa o reglamento se modifique, se publicará en la Gaceta Universitaria la nueva versión modificada. La vigencia de dicho instrumento normativo se deberá indicar en el mismo. La validez o vigencia de cualquier instrumento normativo no tendrá relación con la fecha de su publicación en la gaceta. Esta vigencia será la determinada por el Consejo Universitario y se indicará en el texto de la misma.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Dudas de aplicación. Lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Segunda. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Mario Bonucci Rossini
Rector

Justo Miguel Bonomie Medina
Secretario (E)

Resolución: CU-0262/18 del 05/02/2018